

RV: Generación de Tutela en línea No 1414898

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutellasmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/05/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera

<j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ELSY.CASTROME@GMAIL.COM <elsy.castrome@gmail.com>

*** SEÑOR USUARIO, TOME NOTA !!!: ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD***

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE FUNDACION, MAGDALENA- REPARTO

Ciudad

Respetuoso saludo.

Damos traslado por ser de su competencia en reparto la presente Acción Constitucional, según las normas de reparto establecidas en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021. Una vez realice el reparto a su cargo, se le requiere notificar al despacho de conocimiento y a las partes intervinientes, a través de los correos aportados para tal fin.

FUNCIONARIO DE REPARTO: EVITE inconvenientes posteriores POR DUPLICIDAD, así: En el Aplicativo de reparto TYBA, **Verifique** si existe otra Acción Constitucional radicada previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes. Una vez repartido, se le se le requiere notificar al despacho y TODAS las partes intervinientes, a través de los correos de notificación aportados dentro del escrito allegado.

Para acceder al Archivo/[Enlace](#), favor revisar la trazabilidad dentro del cuerpo de este mensaje.

Nota Importante !!! DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS, LO CUAL IMPIDA EFECTUAR EL TRÁMITE, REQUIERA LA SUBSANACIÓN QUE CORRESPONDA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO POR EL ACCIONANTE.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al funcionario o área competente, según **LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

Consejo Superior de la Judicatura- Rama Judicial

ATENCIÓN !!! Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas. Si requiere aclaraciones o devolver este mensaje **POR ALGÚN**

MOTIVO, por favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa

Marta: ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CARLOS EFRÉN CÁCERES

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

Celular: 317 6251530

Nota: *El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.*

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 4:17 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ELSY.CASTROME@GMAIL.COM <ELSY.CASTROME@GMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1414898

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1414898

Departamento: MAGDALENA.

Ciudad: ZONA BANANERA

Accionante: MARIA HELI QUINTERO Identificado con documento: 57140187

Correo Electrónico Accionante : ELSY.CASTROME@GMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3215364970

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Nit: ,

Correo Electrónico: buzonjudicial@ani.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, PROPIEDAD PRIVADA,
MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Vereda Matecaña-Sevilla, Zona Bananera, mayo 8 de 2023.

Señor
JUEZ CIRCUITO DE CIENAGA-MAGDALENA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTES: MARIA HELI QUINTERO, EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, DANIEL ANTONIO CANDANOZA ADAMS MARTINEZ MORALES
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

Nosotros, **MARIA HELI QUINTERO, EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, DANIEL ANTONIO CANDANOZA y ADAMS MARTINEZ MORALES** mayores de edad, vecinos de este municipio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nombre propio, acudimos respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 333 de 2021, para que judicialmente se nos conceda la protección de nuestros derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, acceso a la administración de justicia, a la propiedad privada, al mínimo vital, a la información, consagrados como derechos fundamentales, los cuales están siendo vulnerados por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**.

Fundamento mi petición en los siguientes,

HECHOS:

1. El día 28 de abril del año 2023, funcionarios de la ANI, ingresaron de manera arbitraria, sin permiso o justificación legal, a los predios **LOS ALMENDROS, LOS MONINES, LA ESPERANZA Y EL CHORRITO** de propiedad de **MARIA HELI QUINTERO, EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, DANIEL ANTONIO CANDANOZA ADAMS MARTINEZ MORALES**, respectivamente, los cuales se encuentran ubicados en la vereda Matecaña en el corregimiento de Sevilla municipio Zona Bananera.
2. Frente a los reclamos de la comunidad y propietarios de cada predio, los funcionarios de la accionada alegaron que esos predios (porque no nos reconocen como legítimos dueños) serian expropiados por la ANI, para continuar con la doble calzada, sin darnos más información.
3. Según estos funcionarios, existe un proceso de expropiación, pero a ninguno de nosotros que somos los verdaderos dueños, porque no solo tenemos la posesión, sino que todos contamos con las promesas de compraventa de hace más de 40 años y otros cuentan con adjudicaciones de INCODER, etc., nos han hecho parte dentro de ese proceso.
4. Ahora, lo anterior se puede deber a que el estado a través de la ANI, no nos reconoce como propietarios, pero aun así, los funcionarios de la ANI, ingresan a predios habitados, sin ninguna justificación, de manera

despectiva, amenazante, sin auto admisorio de demanda de expropiación, ni ninguna otra documentación expedida por despacho judicial y sin informarnos siquiera de un radicado, pese a que les solicitamos la información y a que todos mostramos nuestros documentos que nos legitiman como los verdaderos dueños y poseedores de los predios objetos de presunta expropiación.

5. Su señoría, nunca la ANI, ALCALDIA DE ZONA BANANERA, YUMA, o alguna otra entidad o ente territorial, nos ha socializado, o informado al respecto, cómo es posible que lleguen un día a decirnos esto no es tuyo, te vas, por aquí pasara un vía, y nuestros derechos adquiridos, nuestros derechos al respeto de nuestra propiedad, y es que además de tener viviendas, tenemos cultivos, son nuestro sustento, nuestro medio de trabajo y sostenimiento ¿cómo el estado, que debe ser nuestro garante, llega a cercenar nuestra estabilidad y economía de manera arbitraria, injustificada y sin reparación alguna?.
6. Ya una vez fuimos victimas del conflicto armado, y se nos cercenaron todos nuestros derechos.
7. Hoy la historia se repite, pero en manos directa del estado.
8. Estamos desesperados, nadie nos da información, nuestros predios están demarcados con estacas y según los funcionarios de la ANI, el día 16 de mayo de 2023, se hará la demolición de todo lo demarcado en nuestros predios, al parecer esto sucederá sin reparación alguna, en desmedro de nuestro patrimonio y de todos nuestros derechos constitucionales.
9. Dentro de la demarcación hay cultivos y hay mejoras, donde habitan niños, bebés, mujeres cabeza de hogar, nuestros predios son nuestro único patrimonio, son nuestras fuentes de ingresos, porque allí no solo residimos, sino que cultivamos para vender y así sobrevivir.
10. Su señoría nosotros acudimos a usted, como nuestro único medio para pedir ayuda, para que se nos amparen y protejan nuestros derechos, para que se nos repete el debido proceso y si existe un proceso de expropiación se nos informe, para que respeten nuestro derecho a la propiedad privada, al acceso a la administración de justicia y a nuestro mínimo vital que será perjudicado con la presunta expropiación de nuestras parcelas que como ya lo dijimos en líneas anteriores son nuestras fuentes de ingresos.
11. Es la primera vez que tenemos este tipo de inconvenientes, ya que antes, PROMIGAS, TRASELCA, ECOPETROL, entre otros, cualquier servidumbre permiso o daño siempre nos lo han socializado, indemnizado, pero sobre todo respetado y reconocidos como legítimos propietarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 C.P.: En relación a la garantía del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional, en la sentencia T-957 de 2011, estableció: La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante

su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incurso en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas, no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados. Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respeto del debido proceso, mediante la sentencia T-036 del año 2018, señaló: El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.

Corte Constitucional Sentencia T 171/94:

JUEZ DE TUTELA-Juzgamiento Superficial/DERECHOS FUNDAMENTALES-Vulneración/DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Eficacia

La función del Juez de Tutela es una función delicada y seria, que no puede limitarse simplemente a la evacuación formal de fallos sino que requiere el elemento sustancial de una plena conciencia sobre los hechos planteados y acerca de las normas constitucionales aplicables, para lograr así, mediante la administración de una justicia eficaz, que se hagan realidad en los casos específicos los mandatos generales del Constituyente. El juez no puede acudir a interpretaciones superficiales de la normatividad para despachar sin mayor análisis las solicitudes de protección que ante él presentan quienes consideran que sus derechos han sufrido afrenta o que se encuentran en peligro. Factor esencial para el logro de los fines propuestos por la Carta es el análisis ponderado y responsable de las situaciones que se someten al juzgamiento y la aplicación efectiva de la normatividad superior para que se pueda hablar de una verdadera administración de justicia constitucional. La conducta contraria hace responsable al juez por omisión y compromete de manera grave el papel que ha sido señalado en cabeza de la Rama Judicial, precisamente por la confianza que en ella depositó la Constitución.

ACCION DE TUTELA-Presentación por varias personas

La acción de tutela sí procede cuando es intentada por varias personas actuando en conjunto. La acción u omisión de una autoridad pública puede poner en peligro o amenazar simultáneamente el derecho fundamental de un número plural de personas, las cuales pueden pertenecer a una misma familia, barrio o comunidad. Nada se opone a que individualmente cada agraviado inicie la respectiva acción de tutela o que todos, a través de un representante común, se hagan presentes ante un mismo juez con el objeto de solicitar la protección del derecho conculcado.

PETICIONES:

Ruego a su señoría:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, acceso a la administración de justicia, a la propiedad privada, al mínimo vital, a la información.

SEGUNDO: ORDENAR, a la entidad accionada que se nos entregue copia de la presunta demanda de expropiación y demás actuaciones procesales surtidas hasta fecha, sobre los predios ubicados en la vereda MATECAÑA, CORREGIMIENTO DE SEVILLA MUNICIPIO ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, descrita su pertenencia así:

LOS ALMENDROS DE: MARIA HELI QUINTERO,

LOS MONINES DE: EDUARDO JAVIER SOLANO

LA ESPERANZA DE: DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO, y,

EL CHORRITO DE: ADAMS RAFAEL MARTINEZ MORALES

TERCERO: ORDENAR a la accionada abstenerse de realizar la diligencia de demolición programada para el día 16 de mayo de 2023 en nuestros predios, hasta tanto no se nos haya informado y entregado copia de la presunta demanda de expropiación, para hacer valer nuestros derechos a la contradicción y defensa.

CUARTO: En mérito de sus facultades extra y ultra petita, tutelar derechos nominados e innominados que encuentre cercenado el juez constitucional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. PROMESAS DE COMPRA-VENTA DE CADA ACCIONANTE

2. QUERRELLA DE PERTURBACION A LA POSESION LA CUAL FUE RESUELTA A NUESTRO FAVOR Y EN LA CUAL SE EVIDECIA LA ANTIGÜEDAD DE CADA UNO EN LOS PREDIOS.
3. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DE LA PARCELA LOS ALMENDROS
4. AUTO DE NOTIFICACION DE ACEPTACION DE ADJUDICACION POR PARTE DEL INCODER HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A LOS SEÑORES JOSE DEL CARMEN JACOME Y MARIA HELI QUINTERO
5. FOTOGRAFIAS DE LOS PREDIOS OBJETO DE PRESUNTA EXPROPIACION.
6. CEDULAS DE CIUDADANIAS DE LOS ACCIONANTES.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en el correo electrónico elsy.castrome@gmail.com

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) en el correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co

Del Señor Juez,

MARIA HELI QUINTERO

C.C. N° 57.140.187 de Ciénaga

EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ

C.C. N° 12.630.383 de Ciénaga

DANIEL ANTONIO CANDANOZA

C.C. N°12.446.643 de Ciénaga

ADAMS MARTINEZ MORALES

C.C. N° 72.341.516 de Barranquilla

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

SE ORDENE el aplazamiento de la presunta diligencia de demolición de viviendas y árboles de los predios **LOS ALMENDROS, LOS MONINES, LA ESPERANZA Y EL CHORRITO**, ubicados en la vereda MATECAÑA, CORREGIMIENTO DE SEVILLA MUNICIPIO ZONA BANANERA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA programada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para el día 16 de mayo de 2023, hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional.

RESOLUCION No 2017-20-12-001
Diciembre 20 de 2017

El suscrito Inspector Central de Policía de Zona Bananera – Magdalena , en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numeral 1, 2 y 3, de la Constitución política de Colombia, la ley 1801 del 2016, en virtud, a que mediante memorial petitorio radicado el día cuatro (4) de AGOSTO 2017, la Señora **LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO**, identificada con C.C N° 26.419.899 de Neiva - Huila, propietaria y poseedora del predio rural denominado **“LA PRIMAVERA”** Solicita amparo mediante solicitud de Querrela por perturbación a la posesión, mediante solicitud de intervención en invasión del predio ya mencionado , y haciendo el análisis pormenorizado sobre la situación policiva en referencia y atendiendo la naturaleza de estas clase de procesos policivos que tienen como procedimiento su inmediatez, brevedad y sumariedad y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial petitorio radicado el día cuatro (4) de AGOSTO 2017, la Señora **LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO**, identificada con C.C N° 26.419.899 de Neiva - Huila, propietaria y poseedora del predio rural denominado **“LA PRIMAVERA”** Solicita amparo mediante solicitud de Querrela por perturbación a la posesión, mediante solicitud de intervención en invasión del predio ya mencionado

HECHOS NARRADOS EN LA QUERELLA

- 1) El día 18 de febrero del 2011 adquirimos de buena fe el predio la primavera tal y como se evidencia en el folio de Matrícula 222-6656 con una cabida de 22 hectáreas las cuales hemos, venido explotando y haciendo posesión sin que hubiera sido perturbada en la propiedad ni conocido antecedente de invasión al anterior propietario
- 2) Desde hace aproximadamente, año y medio la concesionaria Yuma ruta del sol, viene realizando labores de inventario de los predios que van hacer afectados por la obra ruta del sol tramo 3, que en el caso concreto del predio en mención, es afectado en un área de 4297 Mts. Estando en dicho proceso evidenciaron la presencia de personas indeterminadas en una franja del predio correspondiente al costado norte y de una medida de 200 mts. Situación totalmente desconocida por la suscrita, hecho que afecta las actividades de la concesionaria, y por ende los intereses de la negociación de la franja del predio que será afectada con la obra dado que la presencia de estas personas invasoras, que a su vez han cobrado mejoras a la concesionaria sin tener claridad sobre la posesión del predio, ni tener sustento jurídico o legal.
- 3) Por tal razón solicito su pronta intervención, con el fin de que se practique una inspección ocular a los 200 mts del costado norte del predio en mención, tendiente a corroborar lo mencionado en este escrito y se proceda adelantar las actividades pertinentes, para así salvaguardar mi derecho a la propiedad privada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Constitución.

INSPECCION CENTRAL DE POLICIA PRADO SEVILLA
NIT: 819003297-5

Política de Colombia en línea con la jurisprudencia de la corte constitucional sentencia C-133/2009.

PRETENCIONES DE LA QUERELLANTE

- Que se practique una inspección ocular a los 200 mts del costado norte del predio en mención.
- Que se proceda adelantar las actividades pertinentes, para así salvaguardar mi derecho a la propiedad privada.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de 10 de octubre de 2017, este despacho admitió la querrela y delego al Dr. Jan Carlos Fuentes Bustamante Inspector Rural de policía de Zona Bananera - Magdalena, para llevar a cabo la Inspección Ocular con intervención de peritos, la cual estaba programada para el día martes diecisiete (17) de octubre a partir de las 9:00 a.m. e en el predio denominado "LA PRIMAVERA", identificado con la Matricula inmobiliaria No 222-6656, de la oficina de instrumentos públicos, del Municipio de Ciénaga, con una cabida de 22 hectáreas, mediante Escritura Pública No.554, de la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, con los siguientes linderos: AL NORTE:252. 50 MTS. CON ISABEL ARMENTA, del punto 1 al punto 5, SUR. En 389.46MTS.con DONACIANO PEREZ, del punto 5 al punto 14, NOROESTE. En 459.00 MTS. Con la carretera santa marta – fundación, del punto 25 al punto 26 al 26 y SURESTE, en 489.58 metros, con PEDRO EGUIS, del punto 26 al punto 1, con el fin de identificar y verificar sobre el terreno los hechos objeto de la querrela, frente a los actos de perturbación. Por no poder asistir el Personero Municipal, dicha diligencia no se pudo llevar a cabo, por lo que a través de auto 001 de 7 de noviembre de 2017, programo una nueva fecha esta vez para el día 21 de noviembre de 2017, igualmente se designo al señor JOSE CHICRE CAMPO, Profesional Universitario de la Secretaría de Planeación Municipal Zona Bananera, para que actúe como perito el día de la diligencia, previa posesión de su cargo. En atención que el Dr. Jan Carlos Fuentes Bustamante, quien fungía como Inspector Rural de Policía de Zona Bananera - Magdalena, para la fecha de la admisión de la querrela, fue nombrado como Jefe Jurídico del Municipio, se me delego para llevar a cabo Inspección Ocular con intervención de peritos, la que se cumplió el día 21 de noviembre de la presente anualidad, en la que se levantó un acta que reza:

ACTA DE INSPECCION OCULAR, QUERRELLA: PERTURBACION A LA POSESION, QUERRELLANTE LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, APODERADO CARLOS TRUJILLO, QUERRELLADOS PERSONAS INDETERMINADOS, PERITO DESIGNADO, JOSE CHICRE CAMPO, INSPECTOR DELEGADO: FREDY ENRIQUE MERCADO VIZCAINO. INICIO: siendo las 10:5 AM. El Despacho del Inspector Central de Policía, Doctor FREDY ENRIQUE MERCADO VIZCAINO, identificado con C.C. No.85.467.478 de Santa Marta y T.P. No. 135.889 del H.C.S.J., se constituye en audiencia Pública, desplazándose al Predio denominado "Primavera", de propiedad de la querrellante, señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, con el propósito de adelantar Inspección Ocular, en el predio objeto de esta diligencia a fin de corroborar los hechos narrados en la querrela, presentada por la querrellante.

La diligencia hoy realizada, fue ordenada por Auto de fecha 7 de noviembre de 2017, en la que en su artículo tercero ordena la práctica de Inspección Ocular, del predio primavera, localizado en el Corregimiento de Santa Rosalía-Zona Bananera. Se encuentran presentes en el lugar de los hechos y haciendo parte de esta diligencia, la propietaria del inmueble señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, identificada

Handwritten mark

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA PRADO SEVILLA
NIT: 819003297-5



con C.C. No 26.419.899 de Neiva Huila, a través de apoderado CARLOS TRUJILLO MANRIQUE, C.C. No 80.407.497 de Bogotá. Doctor JOSE LUIS POLO COLLANTE, Personero Municipal, presente para garantizar el cumplimiento del Debido Proceso y garantizar que no se violen los derechos de las partes intervinientes, Doctor JOSE CHICRE CAMPO, Profesional Universitario, designado por la Secretaria de Planeación Municipal, y para efectos de esta diligencia se denominara el Perito, a quien se le reconoce Personería Jurídica, se le toma juramento y se le da posesión, identificado con C.C. No. 5.107.146 de Santa Ana- Magdalena, quien para efectos de su cargo, se le dicta para su desarrollo, en el transcurso de la diligencia el presente cuestionario:

- 1) Verifique que el sitio objeto de la Inspección Ocular, corresponde al establecido en la querrela presentada por la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO.
- 2) Verifique si existen construcciones, usos, habitaciones y determine la antigüedad aproximada de las mismas.
- 3) Verifique, si existen cultivos de que clase y tiempo de existencia de esos cultivos y plantaciones.
- 4) identificar a las personas, menores, adultos y posibles víctimas del conflicto.

Previo a el desarrollo del cuestionario, se agrega que en la diligencia está presente el Subteniente JONATAN FELIPE OSORIO, comandante de Policía de Zona Bananera y el Patrullero ERALDIS SALAS, también se encuentra presente el señor RAMIRO JACOME QUINTERO, quien se identificó con C.C. No 19.501.507 de Ciénaga, poseedor del predio, hijo del propietario JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, quien al momento de la diligencia no está presente.

Mientras el Perito desarrolla los primeros tres puntos del cuestionario, se desarrollara el punto 4: y se procede a identificar a las personas encontradas en el predio: LILIANA MARTINEZ LOPEZ, identificada con C.C. No 1.193.216.908 de Dibulla, esposa del señor RAMIRO JACOME QUINTERO, INGRID MARIA JACOME MARTINEZ de 9 años, ANGI JULIETT MARTINEZ ROSELLON, KAROLAIN MILENA MARTINEZ ROSELLON, también menores de edad, en el predio también habita Alexander ELIAS JACOME SILVA, quien no se encuentra.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor RAMIRO JACOME QUINTERO: "Por la finca Primavera que colinda con este predio han pasado más de 7 propietarios, PREGUNTADO: cuanto tiempo tiene usted de poseer este predio. RESPONDE: toda mi vida, mi papa tiene más de 30 años, de estar aquí, yo me fui hace cinco (5), años y regrese hace más de dos. mi suegro tiene tres años de estar aquí y antes de él, estaba a cargo Nilson que vive al lado. PREGUNTADO: usted tiene algún documento o su padre o su suegro, que acredite la propiedad, la tenencia o la posesión, RESPUESTA: tiene escrituras a nombre de JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, debe aportarlas.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor CARLOS TRUJILLO, en mi condición de apoderado de la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, quien a través de promesa de compraventa, debidamente legalizada y plasmada en una escritura , en la cual se certifica la propiedad de 22 hectáreas, correspondiente al predio "La Primavera", solicito al despacho, hacer un estudio de los títulos de esta propiedad, para certificar su real propietario, debido a que actualmente el predio la Primavera, tiene una deuda pública de 19.000.000 millones de pesos, por concepto de impuesto predial, liquidado desde el año 2010. Si la versión de los ocupantes de que llevan más de 37 años en el predio es cierta, solicitaría al despacho que se certifique la cancelación del correspondiente predial, correspondiente a los años que ellos aseguran tener de posesión, adicionalmente quiero denunciar que he sido víctima de robo de 6 vacas, al frente del predio en mención, situación que ha perturbado, el normal desarrollo de la finca, y perdidas

Handwritten signature

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA PRADO SEVILLA
NIT: 819003297-5



numerosas. Finalmente quiero añadir que el documento de promesa de Compra Venta, hecha entre el vendedor y la compradora, se puede leer la palabra 22 hectáreas en venta. PREGUNTADO: señor Carlos Trujillo, al momento de la compra del predio, usted verifico, la cabida, los linderos y la ubicación del mismo, RESPONDE: "NO", pero hace tres años se le solicito a la Oficina de Planeación que se midiera el predio, tarea que nunca se realizó, posteriormente la empresa Yuma en un gran esfuerzo mide el predio, hace el respectivo estudio y me comunica que este sector pertenece a la Primavera, quisiera agregar que solo hasta hace tres meses he notado actividad agrícola, y de posesión en este predio, ese decir desde que reclamación se hizo evidente. Espero que la justicia local dirima este conflicto de la mejor manera, pues yo siempre he estado presto a darle solución equitativa al problema.

Se suspende la diligencia y se le concede el uso de la palabra al señor Perito JOSE CHICRE CAMPO, para que exponga su punto de vista acerca de la inspección Ocular y solicita 5 días para rendir el correspondiente informe pericial.

PREGUNTADO: Señor RAMIRO JACOME, quien sembró los árboles, Responde "mi papa hace 37 años". Hasta aquí la diligencia.

INFORME DE DICTAMEN

El día 27 de noviembre el Profesional Universitario, adscrito a la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Zona Bananera, en comunicación enviada a este despacho rinde informe del Dictamen pericial arrojado en la Inspección Ocular: en los siguientes términos: JOSE CHICRE CAMPO, identificado con C.C. No 5.107.146 de Santa Ana-Magdalena, Profesional Universitario de la Secretaria de Planeación Municipal Zona Bananera, en calidad de perito designado mediante auto de 4 de septiembre de 2017, me dirijo con el acostumbrado respeto ante su digno despacho, con el fin de rendir el presente informe pericial, obtenido en la Diligencia de Inspección Ocular, realizada el día 21 de noviembre de 2017, en el Predio "LA PRIMAVERA", a las 10.00 A.M., el cual rindo de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES: Se me designo en curso de la diligencia realizada el día 21 de noviembre de 2017, dentro de la querrela policiva de perturbación a la posesión de LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, contra personas indeterminadas, en el lugar y hora para desarrollar los siguientes puntos.

- 1) Verifique que el sitio objeto de la Inspección Ocular, corresponde al establecido en la querrela presentada por la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO.
- 2) Verifique si existen construcciones, usos, habitaciones y determine la antigüedad aproximada de las mismas.
- 3) Verifique, si existen cultivos de que clase y tiempo de existencia de esos cultivos y plantaciones.
- 4) identificar a las personas, menores, adultos y posibles víctimas del conflicto asentadas en el lugar.

ASUNTO: Inspección Ocular en el predio "PRIMAVERA", ubicado en el Corregimiento de Santa Rosalía, del Municipio de Zona Bananera, de carácter rural.
DESARROLLO DEL DICTAMEN PERICIAL: que el pasado 11 de septiembre de 2017, aproximadamente a las 10: A.M. se llevó a cabo esta diligencia en el lote en la cual estuvieron presentes el representante de la querellante CARLOS TRUJILLO

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA PRADO SEVILLA
NIT: 819003297-5



MANRIQUE, Doctor JOSE LUIS POLO COLLANTE, Personero Municipal, el señor Inspector Rural de Policía de Zona Bananera FREDY ENRIQUE MERCADO, Subteniente JONATAN FELIPE OSORIO, comandante de Policía de Zona Bananera y el Patrullero ERALDIS SALAS RODRIGUEZ, RAMIRO JACOME QUINTERO y LILIANA MARTINEZ LOPEZ, residentes en el lugar.

Al llegar a la diligencia, nos dirigimos a la entrada del predio denominado "La Primavera" de propiedad del señor Carlos Trujillo, querellante pero el mismo, nos condujo a través de la Carretera Troncal de Oriente a un predio ubicado a 200 metros aproximadamente del predio mencionado "PRIMAVERA", ubicado en la parte Norte de la finca de la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, separado los predios, por una servidumbre que conduce a predios del señor FULGENCIO OLARTE.

Al nuevo predio ingresamos y se pudo observar, unas edificaciones antiquísimas, casi en ruinas unas y otras remendadas con cambuchos y pitas, así mismos cultivos de yuca, plátano, pomelos, naranjas, mangos con años de antigüedad, palmas de cocos de avanzada edad, cercado viejo, dos pozos anillados, con muchos años de construcción, y una casa vieja deteriorada y en donde reside una familia.

Esta diligencia se desarrolló en un predio que tiene una extensión aproximada de 1.5. Hectáreas, el mismo se encuentra delimitado así: NORTE: con Moisés Solano, SUR: con la Hacienda Primavera y carreteable que conduce al señor Olarte en medio y ESTE: con Finca Nuevo Horizonte, Carretera Troncal de Oriente en medio y por el Oeste: con predio del señor FULGENCIO OLARTE.

INFORME SOBRE ESTADO ACTUAL DEL PREDIO: en el predio reside el señor RAMIRO JACOME, hijo del señor JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, quien no se encontraba en el predio al momento de la diligencia.

Es de anotar que los predios son diferentes, uno corresponde a la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, denominado primavera y otro en posesión del señor de la familia JACOME y otros habitantes.

No se evidencia posesión, tenencia, ni ningún documento que acredite la titularidad de la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, querellante sobre el predio objeto de la Inspección Ocular.

Anexos: Registro fotográfico y plano de predio. Hasta aquí el informe del Perito.

TRASLADO DICTAMEN

Al proceso de querrela policiva se hicieron presentes los señores FARES MARTINEZ MORALES, JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ Y DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO, quienes a través de apoderado ENRIQUE ALFONSO ROBLES PEREA, presentaron pruebas documentales que se estudiaran a continuación y a quienes se les dio traslado del Dictamen Pericial, a los poderdantes del Dr. ENRIQUE ALFONSO ROBLES PEREA, se le corrió traslado el día 5 de diciembre de 2017, al señor FARES MARTINEZ MORALES, el día 12 de diciembre de 2017 y al Representante Legal de la querellante el día 11 de diciembre de 2017.

OBJECION DEL DICTAMEN

Respecto al dictamen pericial, rendido por el perito destinado para la diligencia señor JOSE CHICRE CAMPO, quisiera hacer las siguientes precisiones:

1. No es cierto que no se allá acreditado la titularidad del predio objeto de la invasión por parte de la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, es bien sabido que la querella se radico con copia de la escritura, certificado de libertad y tradición y peritazo con el debido croquis del Agustín Codazzi, en anterior paquete se entregó por tres copias de las cuales una debería ir dirigida al perito de la diligencia, esta persona según procedimiento de la ley debió haber estudiado los documentos previa de la visita en mención y una vez en el sitio debió corroborar si las medidas establecidas en la escritura correspondían a las del terreno objeto de la querella, como es bien sabido por todos, no se realizó ninguna medida encaminada a determinar los límites de la finca PRIMAVERA en relación al predio en disputa.
Lo anterior es una clara irregularidad que presenta el informe pericial y el cual solicito a que alguna de las instancias de la justicia de este país tenga en cuenta en el momento de fallar alguna sentencia.
R) Estamos frente a dos predios en posesión de personas diferentes, separados por una servidumbre que conduce al predio del señor Fulgencio Olarte, en las querellas policivas no se discute propiedad, sino la posesión y si esta ha sido perturbada, en el escrito de querella, el señor Carlos Trujillo en sus hechos narrados, no da cuenta quienes, ni como, ni en que consiste los hechos constitutivos de perturbación, además de que narra que estos hechos vienen ocurriendo hace más de año y medio y ellos no se habían dado cuenta, por lo que el perito afirmo que la querellante, no acredito, ni la posesión, ni la tenencia sobre el predio objeto de la inspección ocular.
2. Me encuentro con la sorpresa que ya no solo el señor que estaba presente el día de la diligencia, aparece como reclamante del predio en mención sino que aparecen cuatro personas más que no estaban presente el día de los hechos, sería interesante que el despacho explicara la razón por las cual estas personas aparecen incluidas en el informe pericial.
R) Es de recordar que la diligencia solo se realizó en el primer predio, comprendido de una serie de tres más, y que nos dijeron que los otros poseedores, no se quisieron acercar a la diligencia, en cuanto al señor JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, sus hijos nos dijo que el mismo se encontraba laborando, pero que vivía a la entrada del predio, el día 27 de noviembre los señores: JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ Y DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO, a través de apoderado Dr.. ENRIQUE ALFONSO ROBLES PEREA identificado con C.C. No 12.618.383 de Ciénaga-Magdalena y T.P. No 60.556 del H.C.S.J., presentaron memorial en la que se refieren a los hechos de la querellas, por lo que se les vinculo al trámite de querella y se les dio traslado del dictamen pericial, a fin de garantizarles a ellos también el Debido Proceso, además de que usted presento querella, contra personas indeterminadas, la mismas se deben determinar en el trascurso del proceso.
3. Los largos relatos realizados por mi persona y el único invasor que residía en una de esas casa no han sido aportados por el despacho al querellante, material que es de urgente análisis por parte de los apoderados del caso, para iniciar labores investigativas, por lo anterior solicito que se hagan llegar las declaraciones rendidas el día de la inspección ocular en el sitio.

R) El acta se transcribió integralmente, en este fallo, al momento de presentar los recursos de ley, tendrá oportunidad de referirse a ella. Además de que ninguna norma nos dice que de esa acta se le debe dar traslado a las partes.

CONFIRMACION DEL DICTAMEN

Teniendo en cuenta a que este Despacho no encuentra fundamento jurídico, en la solicitud de aclaración del Informe del Perito JOSE CHICRE CAMPO, ni que el apoderado de la querellante, aporó otro dictamen, ni pudo demostrar algún error de hecho o de derecho en su escrito de objeción, este despacho deja en firme en todas sus partes el informe de Inspección Ocular, presentado por el Profesional Universitario JOSE CHICRE CAMPO, adscrito a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Zona Bananera, así lo anuncia el artículo 228 del C.G.P La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. El objetante no hizo ninguna de las dos posibles actuaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde a las autoridades de policía, en virtud de tal función, el mantenimiento del statu quo, rechazando las vías de hecho que presuponen alteración del estado de la posesión, por lo que el despacho a mi cargo entrará a valorar las pruebas para tomar una decisión de fondo en el caso que nos ocupa.

PRESUPUESTOS DE PROCEDEBILIDAD Y CONDICIONES DE LA ACCIÓN REQUISITOS ESENCIALES

Los presupuestos procesales son los elementos básicos para la existencia de una relación jurídica procesal válida, hay otros elementos trascendentes para el decurso normal del proceso, que son las denominadas condiciones de acción.

Es necesario precisar que, mientras que la existencia de los presupuestos procesales permite que la relación jurídica nazca y se desarrolle válidamente; las condiciones de la acción son los requisitos procesales mínimos o imprescindibles que permiten al fallador expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo del litigio. Si una condición de la acción fuera omitida o se encontrara, pero de manera imperfecta, el juzgador no podrá expedir sentencia refiriéndose a la pretensión discutida, por lo menos válidamente, debido a que hay un defecto procesal que se lo impide.

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para que la relación jurídica procesal nazca y se desarrolle válida o eficazmente; sin embargo, la falta o

defecto de alguno de ellos no obsta para que se desarrolle la actividad procesal; pero ésta se hallará viciada, pues la falta o defecto de un presupuesto procesal se detecta, incluso, durante el desarrollo del proceso.

CONCLUSIONES

Por lo que se concluye con lo examinado en el plenario de la diligencia de Inspección Ocular y del informe del Dictamen Pericial; no se dan los presupuestos jurídicos y fácticos exigidos por la ley 1801 de 2016 por parte del querellante para proceder a solicitar el amparo de la querrela por perturbación a la posesión, en razón que la parte querellante no demostró la posesión sobre la franja de terreno, adyacente al predio denominado la Primavera, y separado de este por una servidumbre que conduce al predio de Fulgencio Olarte, sin embargo los señores no solo aseveraron sino que a través de diversos medios, dieron cuenta a que gozan de una posesión de más de 30 años, así se vislumbró de las construcciones encontradas, que son viejas, los cultivos de frutas, que datan de muchísimos años atrás, de los cultivos de pan coger, que se nota ya se han recolectado varias cosechas, de las declaraciones extra-juicios allegadas al proceso, del contrato de compra venta arrimado por el señor EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ, en la que adquiere un lote de terreno, ubicado en la vereda Mata de Caña, Municipio de Zona Bananera, identificado con el nombre de los MONINES, cuyos linderos son: NORTE: 231 Mts, con los sucesores de JOAQUIN CANDANOZA, SUR: 248.30 Metros con predio de JOSE JACOME SUAREZ, ESTE: 36.60 Mtrs con la Troncal del Caribe, OESTE: 34.20 Mtrs con predio de FULGENCIO OLARTE. Área total 8.441 M2, dicha Promesa de Compra Venta se firmó el día 31 de agosto de 2009. Así mismo el señor JOSE DE CARMEN JACOME SUAREZ, aporto copia de la Escritura Pública, No 549 de la Notaría Única de Ciénaga, del 16 de julio de 1992, en la que el señor JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, en las que las que declara unas mejoras agrícolas, ubicadas en un predio denominado "LOS ALMENDROS", en una cabida de una (1) hectárea, así mismo el predio descrito cuyo código catastral es 000300020218001001001, de se encuentra a paz y salvo del impuesto predial, y limita al ESTE. Con Carretera Troncal del Caribe, al NORTE. Con MOISES SOLANO, al SUR: predio la Primavera y al OESTE: con predio de MARCOS OLARTE- HOY FULGENCIO OLARTE. EL INCODER, en resolución No 20141506760, inicio proceso de adjudicación de baldío al al señor JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, de un predio denominado los ALMENDROS, de 2 hectáreas, cuyos colindantes son, NORTE: Carretera Troncal, SUR: Finca la Primavera, SUR FULGENCIO OLARTE, ORIENTE EDUARDO SOLANO, OCCIDENTE. FINCA LA PRIMAVERA y la misma fue aceptada en el día 08 de julio de 2014, así mismo aportaron Certificado de Libertad y Tradición, de 01 de agosto de 2017, No Matricula 222-19759 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, en la que se describe el inmueble denominado los ALMENDROS, y en la que se escribió una mejoras en terreno baldío nacional, además de múltiples declaraciones extra juicio rendida por testigos en la Notaría Única de Ciénaga los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2017 en las que se da cuenta que los hoy querrellados han poseído los inmuebles por más de 30 años. Todos estos Factores son determinantes y esenciales para la concurrencia de la falta de pruebas aportadas por la querellante, la cual se pudo constatar en el decurso del proceso, con el análisis de las pruebas arrimadas al despacho y del examen de los presupuestos de procedibilidad y condiciones de la acción, esta oficina declarará la improcedencia de la acción de querrela por que no se configuro la pretendida perturbación y está más que probado que el la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, nunca ha tenido la posesión del inmueble, que hoy pretende, le sea reconocida a través de esta querrela.

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA PRADO SEVILLA
NIT: 819003297-5

Así mismo la querellante en su escrito de querrela, dio cuenta que los supuestos hechos fueron descubiertos por YUMA, hace más de año y medio, aseveración esta que deja claro la caducidad de la acción, ya que dicha querrela debió presentarse dentro de los 4 meses siguientes a la ocurrencia de los hechos o de su descubrimiento tal y como lo indica el artículo 80 de la Ley 1801 de 2016: **Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.**

Parágrafo. *La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

Sabido cómo es que la policía esta instituida para proteger a los habitantes del territorio colombiano en su libertad en los derechos de que estas deriven, con los medios y los limites estatuidos en la constitución política la ley, en las convenciones y tratados internacionales; en el reglamento de policía, y en los principios universales de derecho según lo expresa la ley 1801 de 2016, y determinado como esta que a la policía compete, la prevención y eliminación de perturbaciones, de la seguridad, tranquilidad, salubridad y las moralidades públicas, resulta Improcedente en el caso que nos ocupa proferir una orden de policía. En mérito de lo recibido por las razones fácticas y jurídicas expuestas en precedencia el despacho a mi cargo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLÁRASE**, improcedente la querrela por perturbación a la posesión seguida por la señora LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, seguida a través de apoderado CARLOS TRUJILLO MANRIQUE, seguida contra personas indeterminadas hoy determinadas, por no concurrir los presupuestos facticos y jurídicos exigidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese no probados ninguno de los hechos narrados en la querrela ya que en la Inspección Ocular, se pudo constatar que los querellados FARES MARTINEZ MORALES, JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ Y DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO, quienes a través de apoderado ENRIQUE ALFONSO ROBLES PEREA, acudieron al proceso, detentan la posesión desde hace más de 30 años, como se pudo verificar por las pruebas aportadas y de lo deducido en la Inspección Ocular, "Al nuevo predio ingresamos y se pudo observar, unas edificaciones antiquísimas, casi en ruinas unas y otras remendadas con cambuchos y pitas, así mismos cultivos de yuca, plátano, pomelos, naranjas, mangos con años de antigüedad, palmas de cocos de avanzada edad, cercado viejo, dos pozos anillados, con muchos años de construcción, y una casa vieja deteriorada y en donde reside una familia".

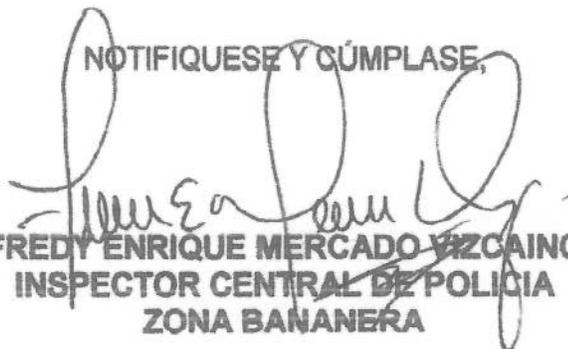
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA PRADO SEVILLA
NIT: 819003297-5

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público el contenido de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, según lo señalado por los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal de Zona Bananera, dentro de lo diez (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes utilizando la vía más expedita y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY ENRIQUE MERCADO VIZCAINO
INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA
ZONA BANANERA



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 20171500279 DE 09/10/2017

"Por medio del cual se avoca conocimiento"

De conformidad con lo consagrado en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia, la establecida en el Capítulo XII y los artículos 66 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 107, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para: "a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo".

Que mediante Decreto 2365 de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, ordenándose su liquidación, y en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó a través del Decreto ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada por el Decreto 2363 de 2015, encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2363 de 2015, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierra- ANT-.

En desarrollo de lo anterior y de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 24 del Decreto 2363 de 2015, corresponde a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la siguiente: "adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, titulación de bienes baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicaciones de bienes en cumplimiento de programas especiales de dotación de tierras fijados por el gobierno nacional, que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural."

Que de acuerdo al análisis formal realizado al proceso No. 847098000372012 se esgrime:

Que los señores JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, identificación con cédula de ciudadanía No. 12740025, y MARIA HELI QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 57140187, el día 13 de agosto de 2012, presentaron ante el INCODER, solicitud de adjudicación del predio denominado "Los Almendros", ubicado en la vereda Matecaña del municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena.

Que en el expediente reposa levantamiento topográfico del predio denominada "Los Almendros".

Que mediante auto No. 20141506760 de fecha 8 de julio de 2014, fue aceptada la solicitud de adjudicación sobre el predio denominado "Los Almendros" disponiendo entre otras, la práctica de la diligencia de inspección ocular al referido predio, realizada el día 31 de julio de 2014.

Que actualmente el expediente se encuentra en la etapa de fijación en lista, y se hace necesario impulsarlo y llevarlo hasta su finalización conforme a la constitución política, Ley 160 de 1994, Decreto 1071 de 2015, y demás normas concordantes con la materia.

Que posteriormente la Agencia Nacional de Tierras procedió a la verificación de los requisitos para ser sujeto de reforma agraria, consultando a diferentes entidades del país como IGAC, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Registraduría Nacional del Estado Civil, Registro Único de Afiliados RUAF, Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la violencia RUPTA, Registro Único de Víctimas (RUV), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Registro Único Empresarial y Social (RUES), SISBEN, Antecedentes de la Procuraduría, Antecedentes de la Contraloría, Antecedentes de la Policía, Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), Histórico INCODER, INCORA, Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) o SIGEP.

Que en virtud de las facultades conferidas a la Agencia Nacional de Tierra, así conforme al numeral 1 de artículo 24 del Decreto 2163 de 2015, se hace necesario ordenar la realización de la visita de verificación al predio denominado "Los Almendros", ubicado en el Departamento de Magdalena, municipio de Zona Bananera, vereda Matecaña, con el objeto de establecer que a través del tiempo persiste el cumplimiento de requisitos para la adjudicación.

Que se hace necesario avocar conocimiento del proceso No. B47098000372012 sobre el predio denominado "Los Almendros", ubicado en el municipio de Zona Bananera, vereda Matecaña, departamento de Magdalena, solicitado en adjudicación por los señores JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12740025, y MARIA HELI QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 57140187.

En consideración a lo anterior, la suscrita Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso No. B47098000372012, sobre el predio denominado "Los Almendros", solicitado en adjudicación por los señores JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12740025, y MARIA HELI QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 57140187, con una extensión superficial de 1,5393 has, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Zona Bananera, vereda Matecaña, encontrándose en la etapa de fijación en lista, para impulsarlo y llevarlo hasta su finalización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el presente trámite, de conformidad con la ley 160 de 1994 y su Decreto reglamentario 1071 del 2015 y demás normas concordantes con la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de la visita de verificación al predio "Los Almendros", ubicado en el departamento de Magdalena, Municipio de Zona Bananera, vereda Matecaña.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto se notificará personalmente a los interesados conforme al artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 20171500279 de 09/10/2017

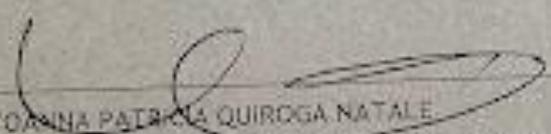
Por medio del cual se avoca conocimiento

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria sobre lo resuelto en esta actuación.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los a los nueve (9) días del mes de octubre de 2017.

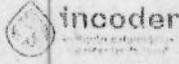
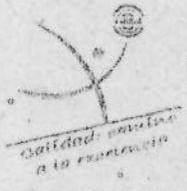
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOANNA PATRICIA QUIROGA NATALE

SUBDIRECTORA DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN

Firmado: GABRIEL JULIANA CRISTINA LOZANO
Revisó: HAROLD MANUEL SUAREZ RAMIREZ
Aprobó: YOANNA PATRICIA QUIROGA NATALE



	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS PRODUCTIVOS	CÓDIGO: F13-PM-TB-05	
		FECHA EDICIÓN 10-06-2010	
FORMATO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN AL SOLICITANTE DE LA ADJUDICACIÓN		Página 1 de 1	

DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

No. 20141506755

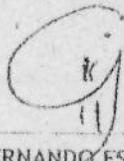
Santa Marta, 08 de Julio de 2014.

Señor(es)
JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ
Ciudad

En cumplimiento del Parágrafo 1° del artículo 14 del Decreto 2664 de 1994, le comunico que su solicitud de adjudicación del predio baldío LOS ALMENDROS, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio Zona Bananera y que fué radicada en la Dirección Territorial del INCODER Magdalena el día 27 de Marzo de 2012 bajo el número B47098000372012 fue ACEPTADA.

Se adjunta a la presente comunicación copia de la providencia por la cual se aceptó la solicitud.

Atentamente,



GABRIEL FERNANDO ESCOBAR ARAGON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexo: Copia Auto de Aceptación.

Recibido _____ Fecha _____
Observaciones _____

Funcionario Autorizado

Nombre _____ Cargo _____
Firma _____



ESCRITURA NUMERO: QUINTOS CUARTELES Y NUEVE (549)/. - - - - -
 CLASE DE ACTO: DECLARACION DE MEJORAS -- AGRICOLAS.
 OTORGANTES: JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ

En Ciénaga, Cabecera del Municipio de San Juan del Córdoba, -
 Departamento del Magdalena, a los dieciséis (16) de julio de -
 mil novecientos noventa y dos (1.992), ante mí, JAIME L. ZABA -
 RAIN ULLOA, Notario Unico del Círculo de Ciénaga, compareció -
 el señor JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ, mayor de edad, vecino -
 de éste municipio de Ciénaga, de estado civil soltero, con cé -
 dula de ciudadanía número 12.740.025 expedida en Aguas Blan -
 cas-San Martín (Cesar), exento de Libreta Militar por tener -
 más de cincuenta (50) años, y dijo: Que viene a ésta Notaría -
 a dejar sentada en forma legal las siguientes declaraciones: -
 PRIMERO.- Que el exponente es propietario de unas mejoras --
 agrícolas, establecidas dentro de un globo de terreno baldío -
 de la nación de una cabida de una (1) hectarea, ubicado en el -
 corregimiento de Río Frio perteneciente al Municipio de Ciéna -
 ga denominado "LOS ALMENDRO", y con estos linderos: NORTE.- -
 Con finca La Inmaculada; SUR.- Con la carretera "Central"; ES -
 TE.- Con finca de MARTHA CASTRO; y oeste.- Con predio de ALVA -
 RO ROMERO.- - - - -
 SEGUNDO.- Que las mejoras establecidas en el terreno baldío -
 nacional, consisten en cultivos de banano, maíz y otros frutales -
 todas en una extensión de una (1) hectarea.- - - - -
 TERCERO.- Que el exponente solicita al señor registrador de -
 instrumento Público de Ciénaga, se le abra al inmueble descri -
 to como MEJORAS AGRICOLAS, su respectiva Matrícula Inmobilia -
 ria, de acuerdo con disposiciones legales vigentes.- - - - -
 Así lo dijo el otorgante ante el suscrito Notario.- - - - -

vertidos de la formalidad del registro, firma por ante mí, -
que doy fé .- - - - -

DERECHOS: 3.000.00. - - - - - SUPERINTENDENCIA: \$ 1.000.00

FONDO: \$ 500.00.- - - - - HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. AB 22303

383 Sin costo alguno para el usuario.- Derechos de IVA \$504.
00 - - - - -

EL OTORGANTE:

Jose del Carmen

JOSE DEL CARMEN JACOME SUAREZ



EL NOTARIO UNICO:

Jaime Zabaraín Ulloa
JAIME L. ZABARAÍN ULLOA.



[Faint signature and scribbles]

Consta por medio del presente documento que yo Julio C Avendaño con cedula N° 4996245 expedida en Ciénaga, vende al Señor Moises Solano Mercado, con cedula N° 4999749 expedida en Ciénaga, un globo de terreno que consta de 7.500 Metros cuadrados ubicada en el corregimiento de Orihueca, Municipio de Ciénaga. Estas mejoras fueron compradas al Señor Manuel Tagolla, en el año de 1.954. El globo de terreno consta de los siguientes linderos: por el Norte con los terrenos del Señor Juaquin Candanoza, con el sur con los terrenos del mismo vendedor por el Este con carretera Santa Marta Fundación y por el Oeste con terreno de Pablo Ortega.

El valor de esta venta es por Dieciocho mil Setecientos Cincuenta (18.750) moneda legal cuyo valor he recibido a mi entera satisfacción.

Comprador:

Moises Solano
C. N° 4999749

Vendedor:

J. Avendaño
C. N° 4996245 lgw

Para mas constancia se firma ante dos testigos.

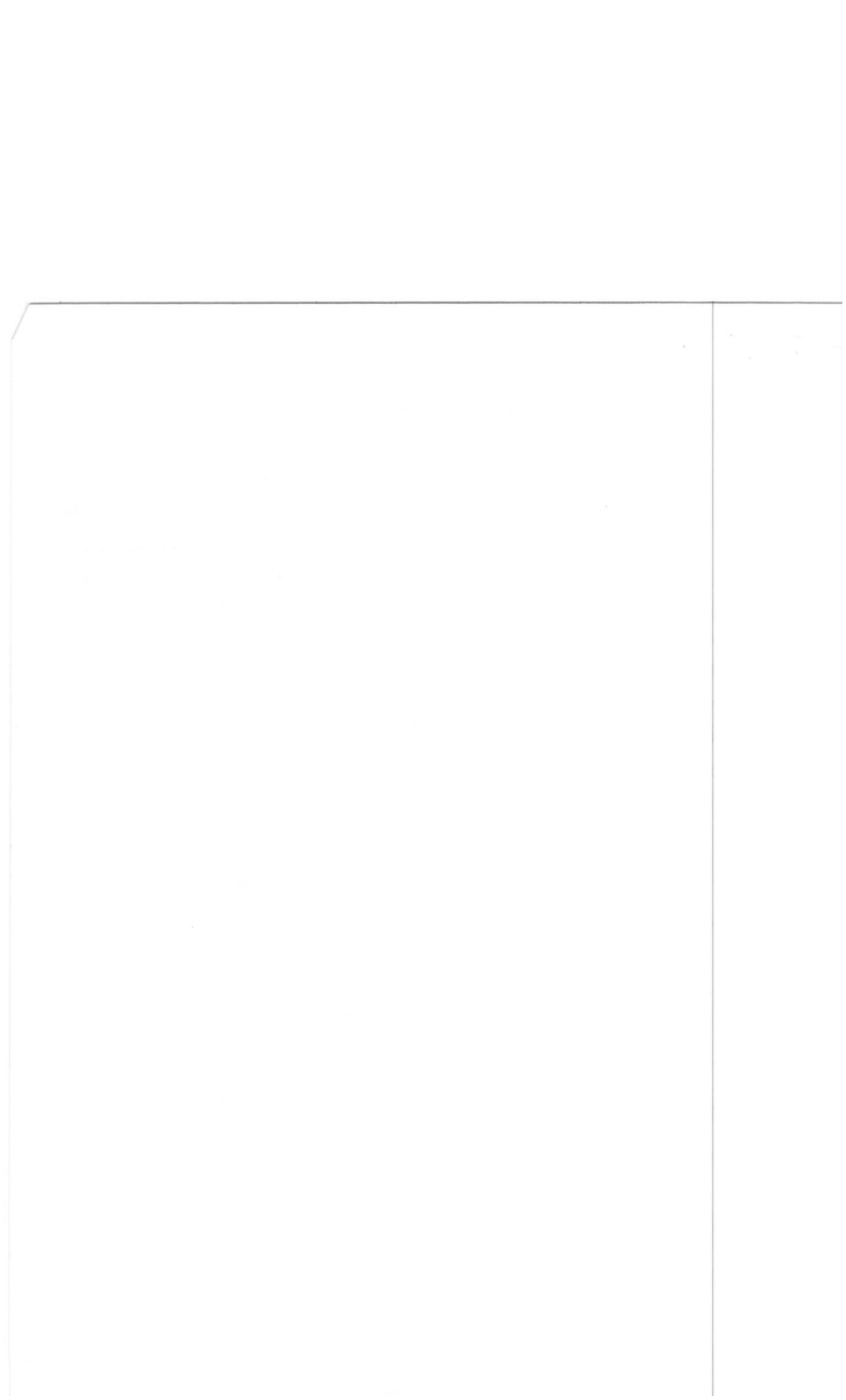
Testigos:

Silvia Scott Arjona
cc. 12.610.146 lgw

Testigos:

Jos e JOCOME
12.740.025

Ciénaga Noviembre 3 de 1.977



CONTRATO DE COMPRA- VENTA

Contrato de compraventa de un lote de terreno ubicado en la vereda mata de caña corregimiento de Sevilla municipio zona bananera

Entre los suscritos a saber; **MOISES EDUARDO SOLANO MERCADO** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.999.749 de Ciénaga (**Magdalena**); Estado Civil casado que en el presente documento y para efecto legales se llamara la prominente vendedor por un lado, y por el otro lado el señor: **EDUARDO JAVIER SOLANO DE LA HOZ** .mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.630.383de Ciénaga (**Magdalena**) ; **Estado Civil casado** que en el presente documento y para efecto legales se llamará el prominente comprador.

Se ha celebrado el siguiente contrato, el cual rige con la siguientes clausulas;

PRIMERA: El vendedor de en venta al comprador los derechos de dominio y posesión que tiene sobre un lote ubicado en el **La vereda mata de caña corregimiento de Sevilla municipio zona bananera** identificado con el nombre de **LOS MONINES** el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera.

NORTE: 231Mts con los sucesores **JOAQUIN CANDANOSA**.

SUR: 248.30 Mts con predio de **JOSÉ JACOME SUAREZ**

ESTE: 36.60 Mts con **LA TRONCAL DEL CARIBE**

OESTE: 34.20 Mts con predio de **FULGENCIO OLARTE**.

Para un área total de **8441 Metros Cuadrados**.

SEGUNDA: Que el precio de esta venta es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M/C. (2.500.000)**. Dinero que El vendedor manifiesta haber recibido de manos del comprador.

TERCERA: El vendedor manifiesta que el lote que da en venta se encuentra libre de cualquier. Gravamen, embargos, hipoteca, pleitos judiciales etc. Y se responsabiliza por el saneamiento del bien inmueble dado en venta.

CUARTA: El vendedor manifiesta que el lote que da en venta lo adquirió por compra que hizo el señor **JULIO AVENDAÑO** mediante documentos publico autenticado en la notaria **Única de Ciénaga –Magdalena**.

QUINTA: Clausula penal: tanto El vendedor como El comprador acordaron una clausula penal en la cual cualquiera de las partes que se arrepienta del anterior contrato pagará una suma de dinero equivalente al Cien por ciento (**100%**) del contrato realizado entre las partes.

SEXTA: El comprador manifiesta haber tomado posesión de manera real y material del lote que adquiere por medio del presente documento. Para mayor constancia se firma la presente como aparece a los **31 días** del mes de agosto del año **2009**.

VENDEDOR
MOISES SOLANO MERCADO
C.C N°. 4.999.749
De Ciénaga (M a g)

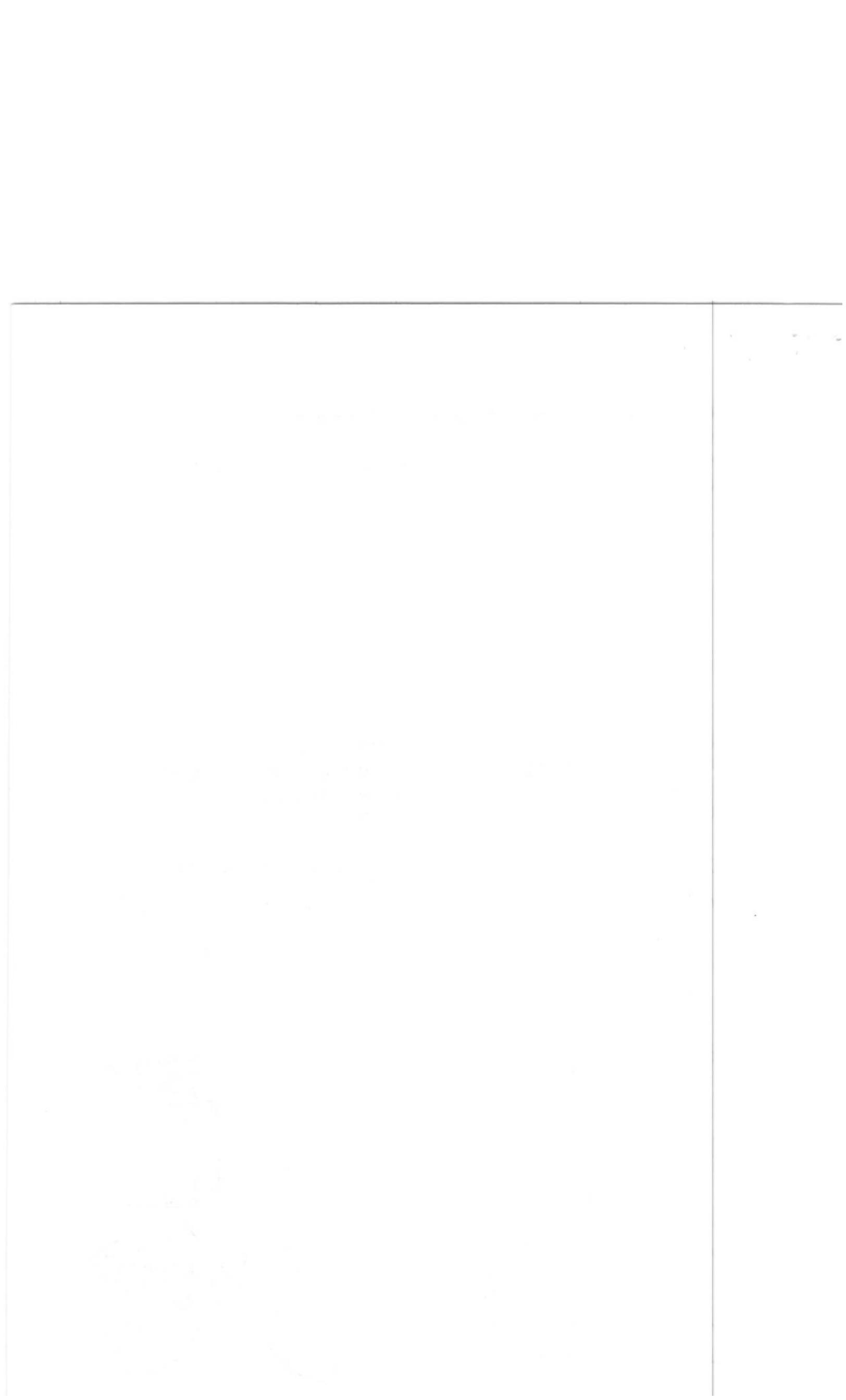
COMPRADOR
EDUARDO SOLANO DE LA HOZ
C.C N°. 12.630.383
De Ciénaga (M a g)

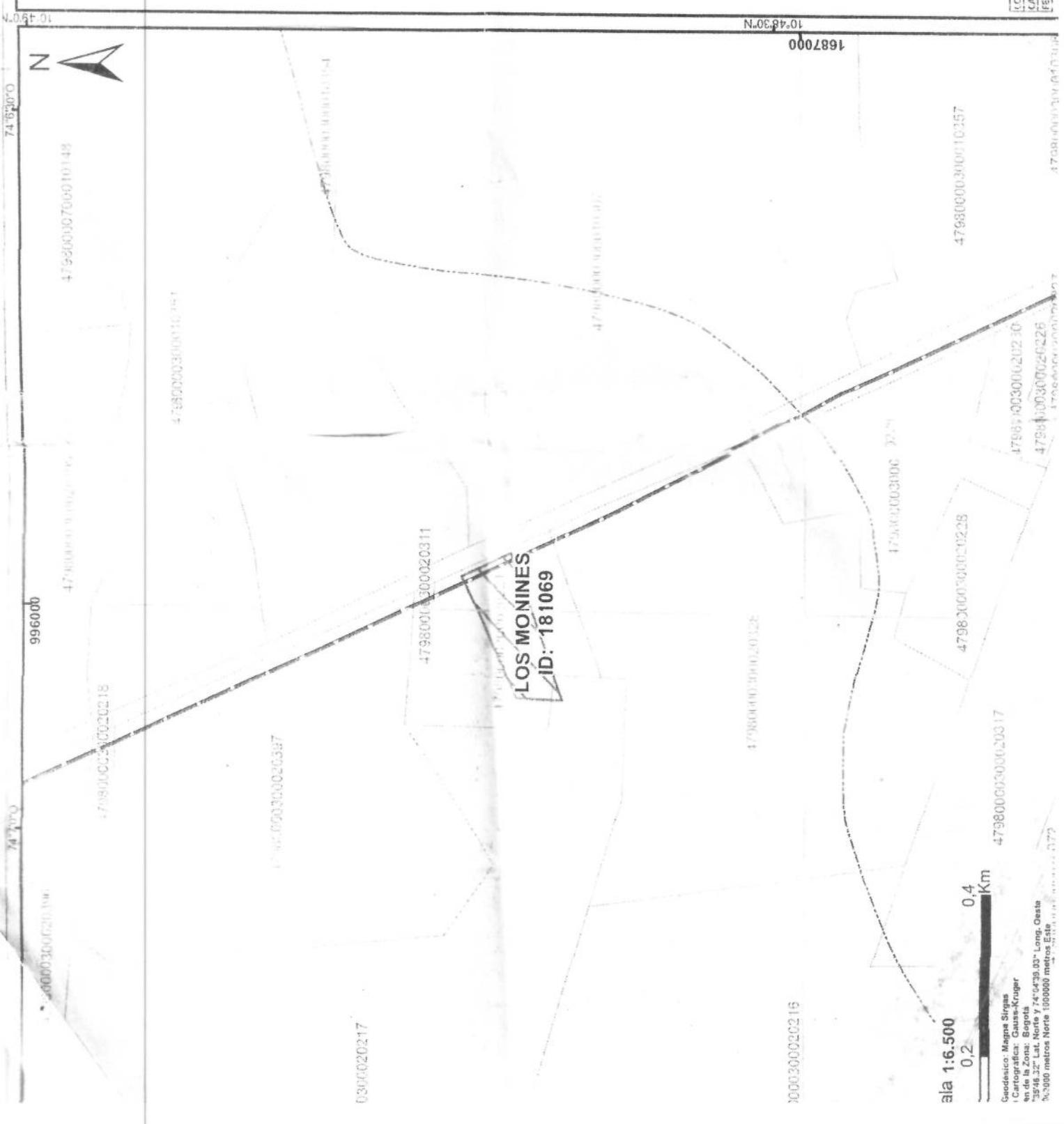
Moises Solano
4999749 Ciénaga

Eduardo Solano
12.630.383, Ciénaga

AGENCIA DE REGISTRO
Escrito 27 de 1983
Moises Solano Mercado
4999.749
Cienaga
131 460. 2009
Moises Solano
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE CIENAGA
JAIMÉ L. ZABARAIN ULLGA
NOTARIO UNICO

AGENCIA DE REGISTRO
Escrito 27 de 1983
Eduardo Solano de la Hoz
12.630.383
Cienaga
131 460. 2009
Eduardo Solano
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE CIENAGA
JAIMÉ L. ZABARAIN ULLGA
NOTARIO UNICO





PLANO DE COMUNICACION EN EL PREDIO
IDS: 181069

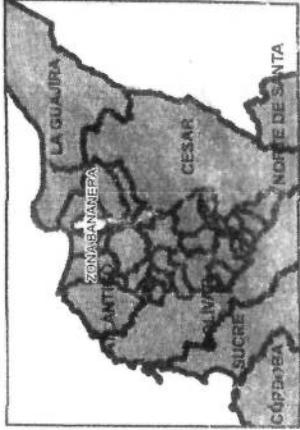
Departamento	Magdalena
Municipio	Zona Bananera
Corregimiento	Santa Rosalia
Predio	Los Monnes

Zona Microfocalizada No.
UT_MG_47980_MF004 - ID: 473
Zona Bananera: Area Urbana

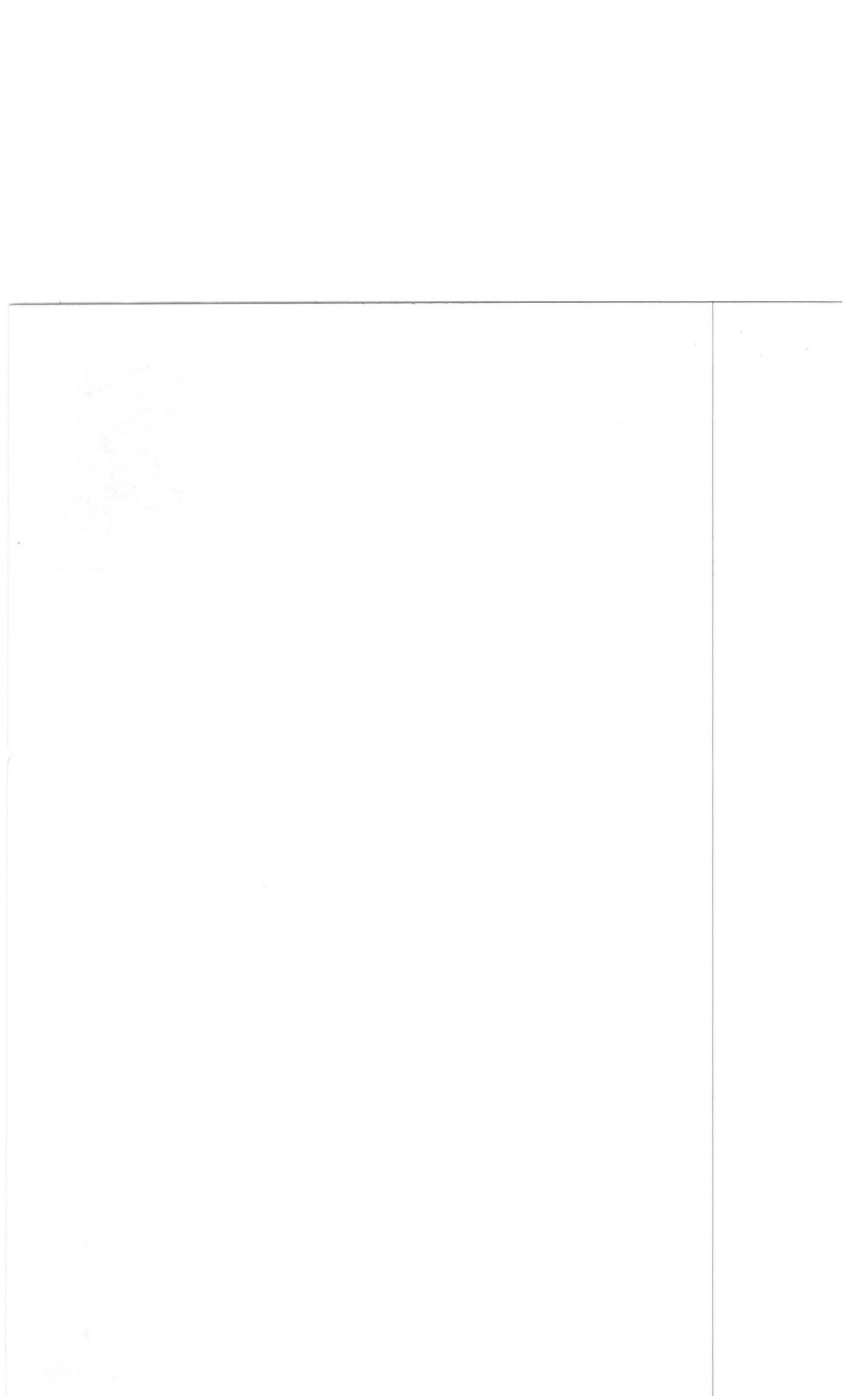
CONVENCIONES

- Predio a comunicar
- Limite de Microzona
- Vias
- Division Predial
- Cabecera
- Drenaje Sencillo

Eventos MAP y MUSE entre 1990 y 31/01/2017



COMUNICADOR: JONATHAN APARICIO REVISOR: JUAN CARLOS GONZALEZ
CARGO: COORDINADOR SOCIAL CARGO: COORDINADOR CATASTRAL
FECHA: JUNIO DE 2017 FECHA: MARZO DE 2017



NOTARIA UNICA DE CIENAGA - MAGDALENA

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESAL QUE SE RINDE ANTE EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA - MAGDALENA



En Ciénaga, Cabecera del Municipio de San Juan del Córdoba, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de julio del dos mil nueve (2009), en la Notaría Única del Círculo de Ciénaga, siendo Notario Titular **JAIME L. ZABARAIN ULLOA**, comparecieron MOISES SOLANO MERCADO y VICENTE DE LA HOZ BOLIVAR, identificados con la cédula de ciudadanía números 4.999.749 y 19.500.293 expedidas en Ciénaga (Magdalena), respectivamente, quienes de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1989, y bajo la gravedad del juramento declararon:

PRIMERO.- Nuestros nombres y documentos de identidad son los que aparecen antes mencionados, de estados civiles casados, con sociedad conyugal vigente, cada uno, de 68 y 57 años de edad, cada uno, domiciliados en Ciénaga (Magdalena), de profesión u ocupación pensionado y oficios varios, respectivamente.

SEGUNDO.- Por medio de este instrumento declaramos que conocemos de vista, trato y comunicación a la señora ANA FRANCISCA ROJANO MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.059.422 expedida en Ciénaga (Magdalena).

TERCERO.- Por ese conocimiento sabemos y nos consta que la señora ANA FRANCISCA ROJANO MERCADO, es poseedora del lote rural denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la región de Matecaña, corregimiento de Sevilla, Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena, desde hace aproximadamente veinte (20) años.

CUARTO.- Igualmente declaramos que dicho predio no tiene deuda pendiente con ninguna persona natural o jurídica y el mismo se viene poseyendo de forma pacífica e ininterrumpida y tampoco hay procesos civiles, administrativos o de otra índole en curso.

QUINTO.- Con destino a **ECOPETROL**, son estas declaraciones.

Derechos \$ 9.150.00. I.V.A. \$ 1.464.00.

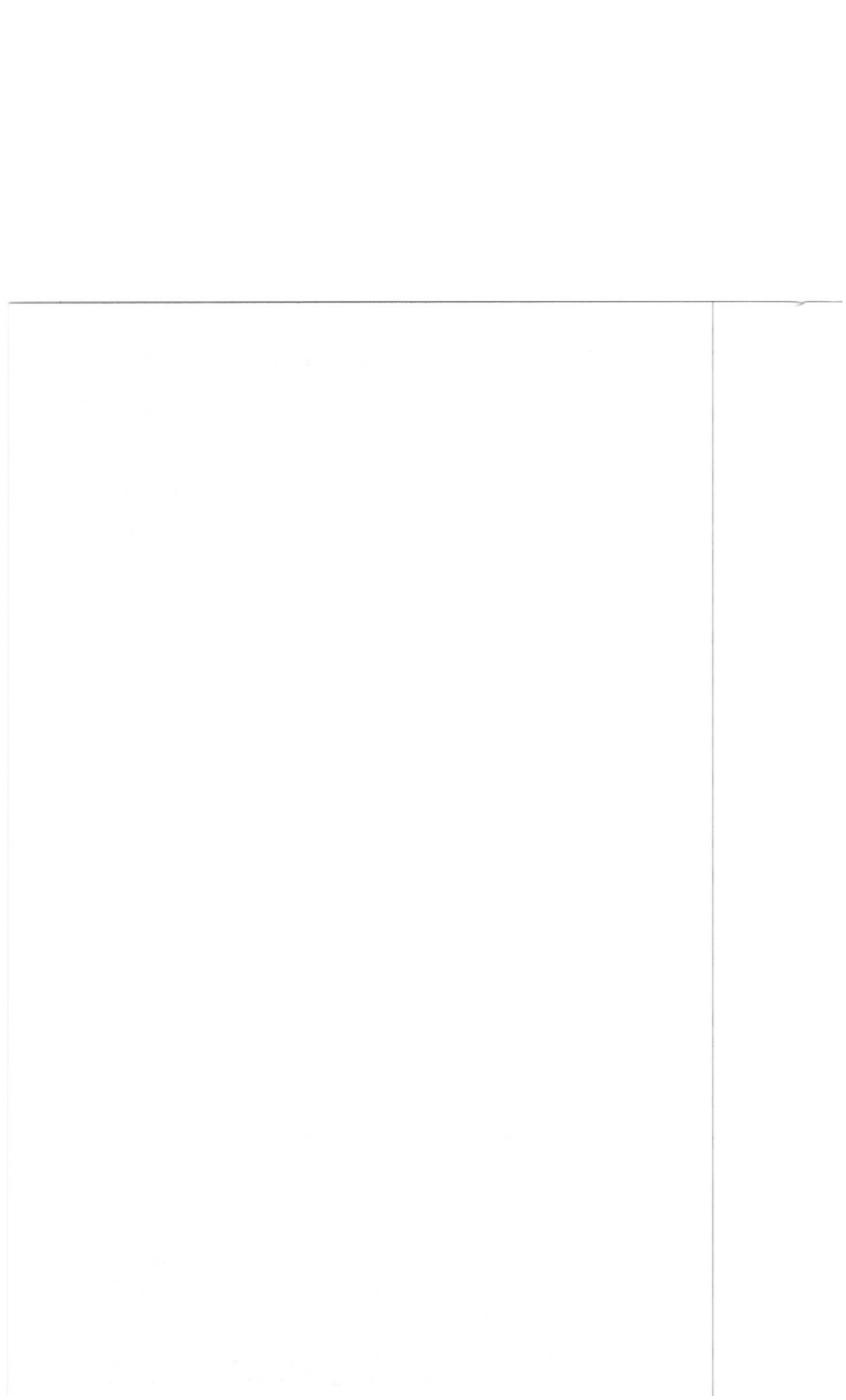
Moses Solano

LOS DECLARANTES

EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA

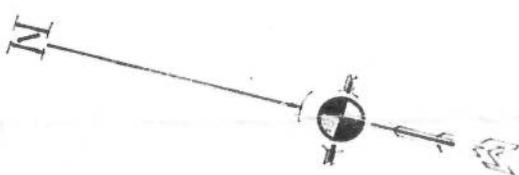
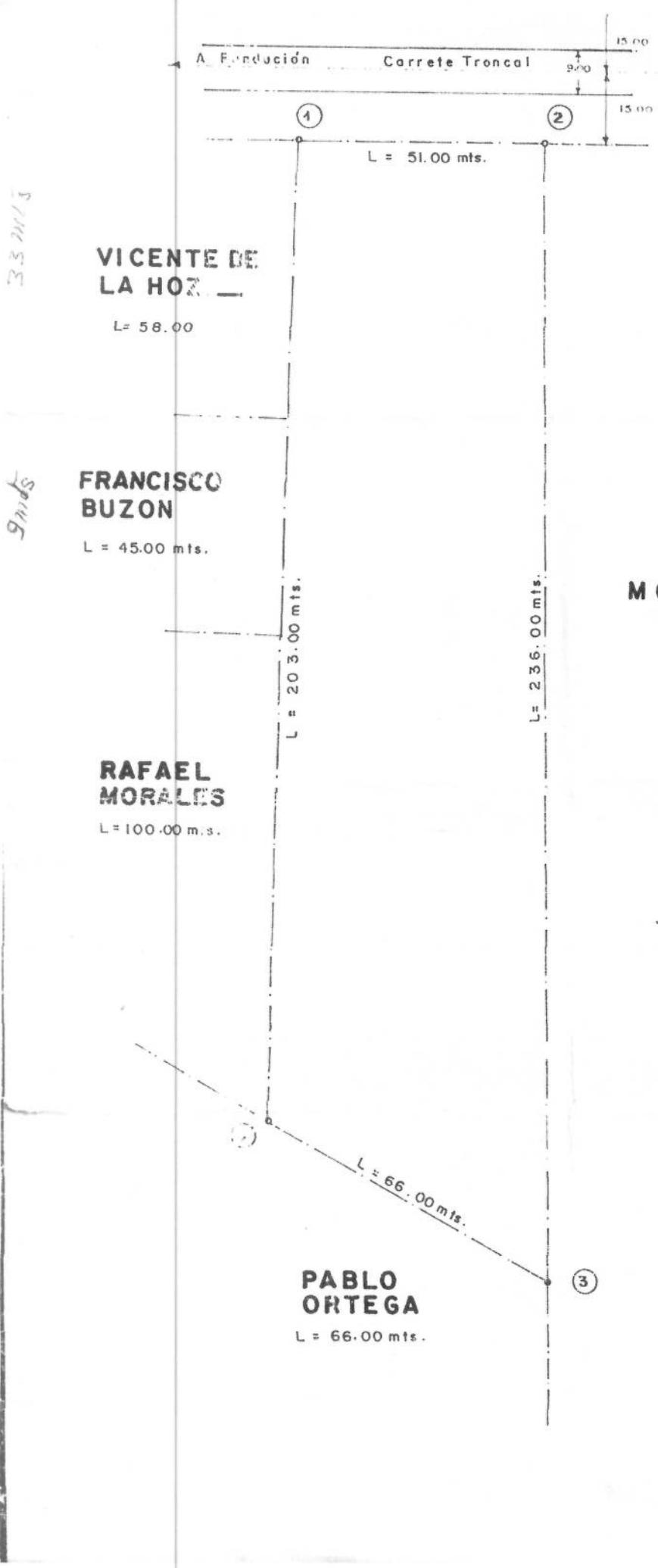
Jaime L. Zabarrain Ulloa

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE CIENAGA



33 mts

9 mts



MOISES SOLANO

L = 236.00 mts.

PUNTOS	RUMBOS	DISTS.
1 — 2	S - 13° 51' E	51.00
2 — 3	S - 76° 09' W	236.00
3 — 4	N - 16° 18' E	66.00
4 — 1	N - 62° 25' E	203.00

LOTE RURAL	
" LA ESPERANZA "	
PROPIETARIO: JOAQUIN CANDANOZA ROJANO	
UBICACION: REGION: MATECANA _ CORREG. SEVILLA MPIO. CIENAGA _ DPTO. MAGDALENA. _	
LEVANTO Y CALC.:	AREA:
<i>Rudyard Jimenez G.</i> RUDYARD JIMENEZ G. MAT. N° 017 C.P.I. _	11.953.25 M²
ESCALA: 1:1.000	DIB. A. Bustamante M. FECHA: Marzo '95

Handwritten text, possibly a date or reference number, located at the top left of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the middle left section of the page.

Handwritten text, possibly a date, located in the bottom left section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or reference, located at the bottom left of the page.



Consta por medio del presente documento que yo, JULIO C. AVENDANO, con cédula No 4.996.245 expedida en Ciénega (Mag), vendo al Señor JOAQUIN CANDANOZA YARUDO, con cédula No 4.997.212 expedida en Ciénega (mag), un globo de terreno que consta de una hectarea de tierra ubicada en el corralciento de Orihueca, Municipio de Ciénega. Estas mejoras fueron compradas al Señor MANUEL PELLICAN en el año de 1.954. el globo del terreno consta de los siguientes linderos: Por el Norte con terrenos del Señor FRANCISCO DE LA HOZ CERVANTES, por el Sur con terrenos del mismo vendedor, por el Este con Carretera fundación Santo marte, por el Oeste con terreno del Señor PABLO ORENJA. El valor de esta venta es de VEINTE Y OCHO MIL PESOS (28.000.00) moneda Legal, cuyo valor he recibido a mi entera satisfacción.

J. Candanoza

J. Avendano

COMPRADOR
 JOAQUIN CANDANOZA YARUDO
 C.C. # 4.997.212 de Ciénega

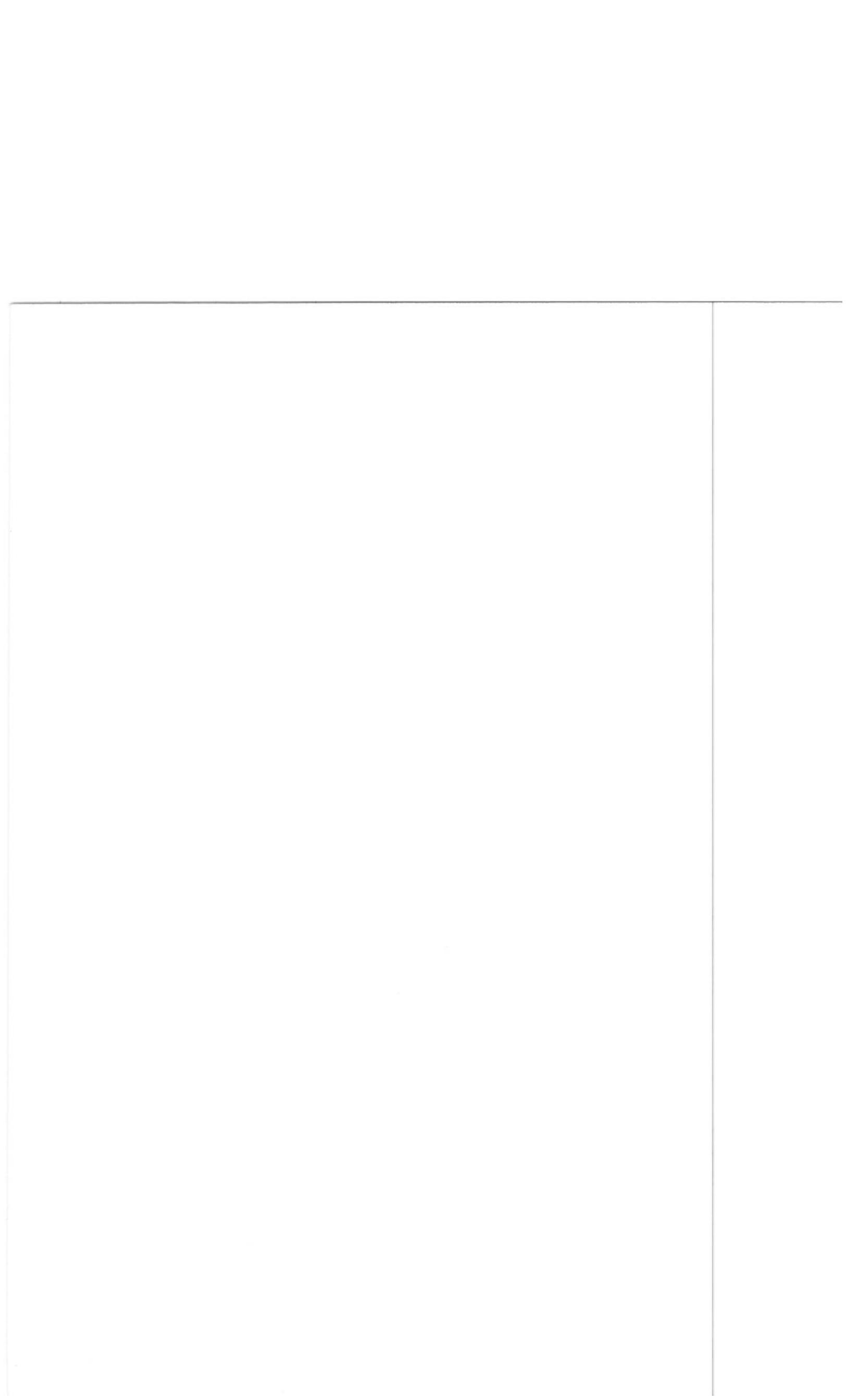
VENDEDOR
 JULIO C AVENDANO
 C.C. # 4.996.245 de Cge.

PARA MAS CONSTANCIA SE FIRMA ANTE DOS TESTIGOS =

P. Handanga
 TESTIGO

Alfonso Heriberto
 TESTIGO

Ciénega, Octubre 16 de 1.977.



PROMESA DE VENTA

Yo LUIS FRANCISCO DE LA HOZ CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.999.794 expedida en Ciénaga Magd. hábil para tratar y contratar.

Quién se llamará el proviniente vendedor y por la otra parte - ALEXANDER MORALES ZEQUEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.477.431 expedida en Barranquilla (Atlántico), - comprador.

Yo LUIS FRANCISCO DE LA HOZ CERVANTES, prometo vender al señor ALEXANDER MORALES, una mejora de mi propiedad, la cual tiene aproximadamente una hectárea de tierra, la cual contiene árboles frutales y plantas de guineo.

El lote de tierra en mención que doy en venta lo recibí del señor JULIO AVENDAÑO, hace 35 años.

El lugar donde se encuentra el lote se conoce como el CHORRITO en el Departamento del Magdalena, cuyos límites y linderos son los siguientes :

Limita por el frente con la Carretera Central que conduce Ciénaga a Fundación.

Por el Este, con los terrenos de propiedad del Señor PABLO GARCIA.

Por el Norte, con el Señor PABLO GARCIA.

Por el Sur, con los terrenos de propiedad de la Señora PETRONA - DE LA HOZ y el Señor CANDANOZA.

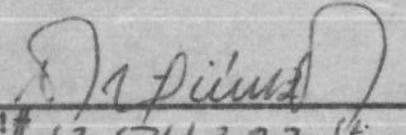
Que el valor de la mejora es de Dociientos Mil Pesos M/L (\$200.000.) quién el vendedor dice haber recibido a su entera satisfacción , por lo tanto entrega dicha hectárea al señor en mención.

Reservando para así la casita de barro y el patio que tiene una extensión de 10 metros de frente y 30 metros de fondo, no siendo otro el motivo, se firma en la ciudad de Santa Marta, a los 4 días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1.989)

VENDEDOR

LUIS FRANCISCO DE LA HOZ CERVANTES
C.C. # 4.999.794 de Ciénaga Magd. .

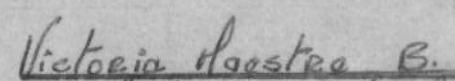
TESTIGO:


C.C. # 12.541.323 Sta Marta.

COMPRADOR


ALEXANDER MORALES ZEQUEIRA
C.C. # 7.477.431 B/quilla

TESTIGO :


C.C. # 36.542.037 Sta Marta

DILIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 69 Decreto - Ley 960 de 1970
 Ante el Notario Segundo del Circulo de Santa Marta (Mag.)
 compareció: Jos. Francisco A. Lobo
 quien exhibió la C. G. No 4999-784 expedida en San
Montesano MD Sese Sumar
 razón por la cual rogó al testigo
Jos. Luis Cueva a Don C. C. No.
26649803 de ph para que
 firmara en su nombre esta diligencia de reconocimiento
 al compareciente y al testigo rogado se le imprimieron
 las huellas dactilares del índice derecho.

Firma del Rogado	Firma del Rogado	Rogado
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Santa Marta, Mag.
 El Notario Segundo
Miguel Olivella Guerrero
 NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 artículo 34 Decreto 2148 de 1986
 Ante el Notario Segundo del Circulo de
 Santa Marta (Mag.) Compareció Chaparrón
Enrique José Morales Aguirre
 quien exhibió la C. G. No 7477431
 expedida en Valguaranda
 y declaró que la firma huella que aparecen
 en el presente documento son suyas y que
 el contenido del mismo es cierto:

Firma del Rogado	Firma del Rogado	Rogado
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Santa Marta, Mag.
 El Notario Segundo
Miguel Olivella Guerrero
 NOTARIO

Yo ALEXANDER MORALES ZEQUEIRA, identificado con cedula de ciudadanía No7.477.431 expendida en BARRANQUILLA(ATLANTICO) hábil para tratar y contratar.

Quien se llamará proviniente vendedor y por otra parte FARES YAMITH MARTINEZ MORALES.

Identificado con cedula de ciudadanía No 12.634.509 de Ciénega Magdalena quien en adelante se llamará comprador.

Yo ALEXANDER MORALES ZEQUEIRA prometo vender al señor FARES YAMITH MARTINEZ MORALES,

Una mejora de mi propiedad, la cual tiene aproximadamente una hectárea y media de tierra, la cual contiene árboles frutales y plantas de plátano.

El lote de tierra en medición que doy en venta lo compre al señor LUIS FRANCISCO DE LA OZ CERVANTES hace 20 años. El lugar donde se encuentra el lote se conoce como EL CHORRITO en el departamento del Magdalena, cuyos límites y linderos son los siguientes:

Limita por el frente con la carretera central que conduce Ciénega a Fundación

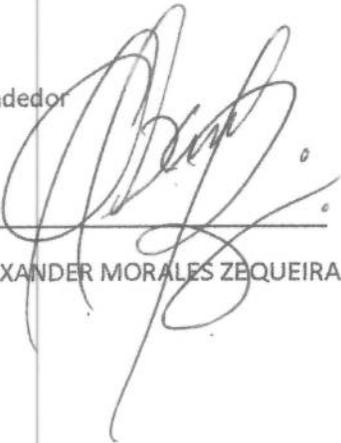
Por el este, con los terrenos de propiedad del señor PABLO GARCIA.

Por el norte, con el señor PABLO GARCIA.

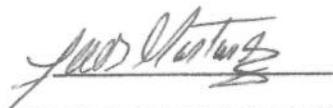
Por el sur, con los terrenos de propiedad de la señora PETRONA DE LA OZ y el señor CANDANOZA.

Que el valor de la mejora es de Diez millones de pesos \$ (10.000.000) quien el vendedor dice haber recibido a su entera satisfacción, por lo tanto, entrega dicho terreno a el señor en mención. No siendo otro el motivo, se firma en la ciudad de Santa Marta el día 19 septiembre del 2016

Vendedor


ALEXANDER MORALES ZEQUEIRA

Comprador


FARES MARTINES MORALES



03

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA PARA 2
COMPARECIENTES**

318832
**NOTARIA
3
DEL CIRCULO
DE SANTA MARTA**

Santa Marta, el 19/09/2016 a las 14:21

Al Despacho notarial se presentaron, quienes dicen llamarse:

FARES YAMITH MARTINEZ MORALES



Quien exhibió: C.C. 12.634.509



ALEXANDER ENRIQUE MORALES ZEQUEIRA

Quien exhibió: C.C. 7.477.431



y manifestaron que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Signature]
Compareciente 1

[Signature]
Compareciente 2

**ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**
Funcionario: JUAN DAVID LINERO GOMEZ





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201204372136932339

Nro Matrícula: 222-19759

Página 2

Impreso el 4 de Diciembre de 2020 a las 09:41:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-10843

FECHA: 04-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARDO CASTILLO SIRTORI



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
72.341.516
NUMERO
MARTINEZ MORALES
APELLIDOS
ADAMS RAFAEL
NOMBRES
Adams Martinez
FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1985
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
21-JUL-2003 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATHE READING LOPEZ

P-0300100-22124141-M-0072341516-20040510 0059304131C 02 150614105

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.446.643**

CANDANOZA ROJANO

APELLIDOS
DANIEL ANTONIO

NOMBRES

Daniel Candanoza
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1963**

CIENAGA
 (MAGDALENA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **B-** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

24-AGO-1987 CIENAGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A 2101600-00210145-M-0019446643-20100122 0020203877A 1 4700562862

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 12.630.383
SOLANO DE LA HOZ

PELLIDOS
EDUARDO JAVIER

NOMBRES
Eduardo Javier Solano

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1975
CIENAGA (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA
O+ G. S. RH
M SEXO

25-ENE-1994 CIENAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-2101600-01205878-M-0012630383-20210131 0073243118A 1 9914475588

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **57.140.187** REPUBLICA DE COLOMBIA

QUINTERO
APELLIDOS

MARIA HELI
NOMBRES

Maria Heli Quintero
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1949**

CIENAGA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-MAY-1989 CIENAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2101600-00125608-F-0057140187-20081106 0005412827A 2 4700000008



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ZONA
BANANERA –MAGDALENA-**

ACTA DE REPARTO No. 152

En Zona Bananera –Magdalena-, siendo el lunes ocho (08) de mayo de 2023, se reunieron las suscritas Secretarías de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, con el fin de realizar el reparto de los procesos allegados a la fecha; correspondiendo el conocimiento de la misma de la siguiente forma:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
1	TIPO DE ACTUACIÓN: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: JAIME OVALLE ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZONA BANANERA
	TIPO DE ACTUACIÓN: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: MERCEDES EDITH PACHECO MARTINEZ ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ZONA BANANERA
3	TIPO DE ACTUACIÓN: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: MARIA HELI QUINTERO ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

EDDA CERCHIARO N.
Secretaria
J1PMZB

SHIRLEY NIETO DIAZ
Secretaria J2PM

